

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los rontos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Secretaría.

Terminando el 30 de Junio del presente año la contrata del servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila*, el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de subasta en esta Secretaría el dia 30 de Abril entrante á las diez de la mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 30 de Marzo de 1886.

J. Sainz de Baranda.

*Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años esto es, desde el dia primero de Julio de 1886 hasta el 30 de Junio de 1888, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el dia 30 de Abril próximo á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.*

1.<sup>a</sup> El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la *Gaceta* se sacarán á licitacion pública por dos años contados desde el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1888, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos.

2.<sup>a</sup> La *Gaceta* se publicará todos los dias y el papel en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.<sup>a</sup> La *Gaceta* consistirá en número entero; pero si el material que existiere para la publicacion cupiere en medio número, la obligacion del contratista se limita á publicar éste. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio la tirada de un suplemento, consistente en medio número ó número completo á continuacion de aquel.

4.<sup>a</sup> La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

5.<sup>a</sup> Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á mas retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

6.<sup>a</sup> En los dias siguientes á los de fiesta entera religiosa ó de córte se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicacion, á no ser que por la importancia de éste se ordenase la tirada del número completo.

7.<sup>a</sup> El contratista recibirá ó insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el órden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las seis de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

8.<sup>a</sup> Publicará asimismo en los primeros dias de cada mes un índice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redaccion se acomodará á la del que se forma para la *Gaceta de Madrid*.

9.<sup>a</sup> El órden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la *Gaceta* serán de los cuerpos de fundicion once, siete ó intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado siendo reemplazados por otros nuevos así que dicho Jefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos. Estos tipos podrán ser de fundicion española ó extranjera indistintamente, siempre que la letra que se use en la impresion sea perfectamente clara y no altere en nada el tipo y diction castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la *Gaceta*, facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la *Gaceta* los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.<sup>a</sup> la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á

que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la *Gaceta* sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General . . . . .	20 ejemplares.
Excmo. Sr. General 2. <sup>o</sup> Cabo . . . . .	1 id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo . . . . .	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina . . . . .	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia . . . . .	1 id.
Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda . . . . .	1 id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil . . . . .	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. . . . .	1 id.
Sr. Secretario del Gobierno General . . . . .	1 id.
Sr. Director de la <i>Gaceta</i> . . . . .	1 id.
Gobierno General de la Colonia de Hongkong . . . . .	1 id.
Id. id. de Saigon . . . . .	1 id.
Id. id. de Macao . . . . .	1 id.
Id. id. de Yokohama . . . . .	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia . . . . .	1 id.
Cónsul español en Hong-kong . . . . .	1 id.
Id. id. en Saigon . . . . .	1 id.
Id. id. en Macao . . . . .	1 id.
Id. id. en Yokohama . . . . .	1 id.
Id. id. en Nueva Caledonia . . . . .	1 id.
Id. id. en Singapore . . . . .	1 id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo . . . . .	1 id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la *Gaceta* y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripcion, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mas or precio que el en que se adjudicó el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, Oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes, siendo de cuenta

del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administración de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamación de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administración general del ramo, acompañando factura firmada del número y dirección de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamación. Si esta fuese consiguiente á la falta de algún número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribución: en caso de otra naturaleza le serán abonados por quien corresponda.

18. El precio de suscripción mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitación, bajo el tipo de cincuenta y un céntimos seis octavos de peso (pfs. 0 51 6/8) que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta Capital, y un peso doce cuatro octavos céntimos para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Dirección general de Administración Civil y con cargo á la Caja central del ramos locales.

20. El número de pueblos de estas clases erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*, según lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 983 según la relación que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omisión de alguno ó creación de nuevos pueblos se hiciera necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripción con cargo á fondos locales.

21. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el día 30 de Abril próximo las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; del Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Dirección general de Administración Civil, del Jefe de Sección de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposición más ventajosa á los suscritores forzosos.

22. A toda proposición acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentación todo pliego que no incluya este documento de fianza.

23. La fianza de que trata la condición anterior será devuelta, después de la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas. La fianza correspondiente al autor de la más ventajosa ó admitida continuará en depósito, aumentándose en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de su compromiso hasta después de terminado el plazo de la contrata que será devuelta previa certificación de solvencia que expedirá el Sr. Secretario del Gobierno General como Director de la *Gaceta*.

24. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la espresada Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposición. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se

hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25. Si cerrado y adjudicado el remate, escrito en debida forma el contrato y antes y después de principiar el cumplimiento dejase el contratista de publicar la *Gaceta*, con sujeción á estas condiciones, dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuación de la publicación expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales según cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Dirección general de Administración Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en partes de ellas devengadas y no percibidas.

26. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitación pública.

27. Se declara nula y será rechazada, toda proposición no redactada según el modelo que se inserta á continuación.

28. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

29. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratación de servicios públicos.

30. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de 50 pesos mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaría del Gobierno General, y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipación á la tirada del periódico, y después de hechas las necesarias correcciones.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contrae el compromiso, se compromete á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujeción á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la *Gaceta* del día..... de..... por el precio de..... al mes cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.—Manila 30 de Marzo de 1886.—El Secretario, J. Sainz de Baranda. 2

### Parte Militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 5 de Abril de 1886.*

Parada, los cuerpos de la guarnición. Vigilancia, los mismos.—Jefe de día el Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginaria otro D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, n.º 1. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### Marina.

#### AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 79.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Kattegat.

Valiza en el banco Vassaberget, fuera de Fjarchals, Suecia. (A. H., número 741393 París 1885). Sobre la parte E. del banco Vassaberget, situado por fuera de Fjarchals en el canal entre Nidingen y Vrangø, se ha colocado una valiza flotante, negra, con globo.

Situación: 57º 24' 25" N. y 18º 4' 45" E.

Cambio de valizamiento en los bancos Fladen. (A. H., número 741394. París 1885). Las valizas del banco Fladen, solo diferían hasta ahora en su color; para reconocerlas mejor, á la boya roja, con globo, del Fladen O. se ha añadido una escoba con las puntas hacia arriba.

Cambio de valizamiento del Lybeckarevet y del Skottarevet, fuera de Falkenderg. (A. H., número 741395. París 1885). Para distinguir mejor las

dos valizas flotantes rojas, con globo, del Lybeckarevet y del Skottarevet se ha añadido:

Una escoba con las puntas hacia abajo á la valiza del Lybeckarevet;

Una escoba con las puntas hacia arriba, encima del globo de la valiza del Skottarevet.

Carta número 648 de la sección I.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados Unidos.

Estaciones de señales horarias. (A. H., número 741396. París 1885). Se han establecido bolas horarias: en Filadelfia, en el edificio del Maritime Exchange; en Baltimore en el edificio del Baltimore and Ohio Railroad; y en Hampton (Hampton Road), en la torre E. del hotel Hygeia.

La caída de estas bolas tiene lugar todos los días (excepto los domingos al ser medio día en el meridiano de 75º al O de Greenwich (ó sea á las 4<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> 10<sup>s</sup>,4 del meridiano de San Fernando), y se izan al tope del asta 5 minutos ántes del instante del medio día.

### MAR ADRIATICO.

Italia.

Luz en la punta Maestra. (A. H., núm. 741397. París 1885). En un faro levantado sobre la punta Maestra, punta de la izquierda de entrada del Podi Pila, se ha encendido una luz giratoria, blanca con destellos cada minuto: luz, 13 segundos; eclipses, 47 segundos. Los eclipses no aparecerán sino á distancia de 10 millas; dentro de este límite se podrá ver una ligera reaparición de la luz como á los 3/4 de su duración.

Alcance: 16 millas.

Aparato dióptrico de 2.º órden.

Carta núm. 798 de la sección III.

Prolongación del muelle de Manfredonia. (A. H., núm. 741398. París 1885). El muelle de Manfredonia se ha prolongado 100 metros, como ninguna luz señala el extremo nuevo, los buques que entren ó salgan de noche, deben dar bastante resguardo á la luz fija blanca, que continúa encendiéndose en lo que ántes era extremo.

Carta número 154 de la sección III.

### OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Estados Unidos.

Estaciones de señales horarias en San Francisco. (A. H., número 741399. París 1885). Se ha establecido una bola horaria en la montaña del telégrafo de S. Francisco y otra en la isla Mare.

Estas bolas caen todos los días (excepto los domingos) al ser medio día en el meridiano de 120º al O. de Greenwich (ó sea á las 7<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> 10<sup>s</sup>,4 de San Fernando) y se izan al tope del asta 5 minutos ántes del instante del medio día.

Madrid 19 de Junio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 80.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Islas Canarias.

Luz en el dique en construcción del puerto de la Luz, Gran Canaria. La Dirección de Obras públicas participa que desde el 1.º de Junio de 1885, se enciende en el puerto de la Luz, Gran Canaria, una luz roja clara, colocada en el extremo del dique en construcción.

Esta luz está elevada 4<sup>m</sup>,4 sobre el muelle y 7 metros sobre el nivel de la marca media; tiene más de 6 millas de alcance y su aparato es catódico de 6º órden.

La luz se irá enmendado á medida que avancen las obras.

Plano número 770 de la sección IV.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.  
Brasil.

En Belmonte, entrada del rio Jequitinhonha. (A. H., núm. 75400. París 1855). Desde el 10 de Mayo de 1885, se enciende en Belmonte, entrada del rio Jequitinhonha, una luz fija blanca, situada 18 metros sobre el nivel medio del mar visible á 10 millas en todo el horizonte. La torre, de 13.<sup>m</sup> 25 de altura sobre el terreno, es de forma cuadrangular y está dispuesta para sostener los guardas del faro; está pintada de blanco con una franja de un palo con verga para señales: un aparato dióptrico de 6.<sup>o</sup> orden. Situación: 15° 51' S. y 32° 40' 42" O. Carta número 149 de la seccion VII.

OCEANO INDICO.  
Madagascar.

En la rada de Santa María. (A. H., núm. 75401. París 1885). En la rada de Santa María, Madagascar, existen los peligros siguientes: un banco de 6 metros, coral, á 360 metros al N. de la luz roja del islote Madame, casi en la linea de esta luz con la iglesia blanca situada en la punta próxima al E. de la isla. Este islote está separado del banco de la isla por un canal de 100 metros de ancho con fondos de 10 metros. Un banco de 3 metros que figura en las cartas de navegación no existe; la menor sonda encontrada despues de 1884 es de 6.<sup>m</sup> 5. En un banco de 8 metros se encuentra á 250 metros al SO. del banco precedente, entre fondos de 18 á 24 metros. En un banco de 2 metros que se sitúa á 100 metros al N. de la luz de la isla Madame, no existen. Carta núm. 162 de la seccion IV.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.  
Estados- Unidos (Washington).

En la rada de Robison, Sound de Puget. (A. H., núm. 75402. París 1885). Desde el 1.<sup>o</sup> de Julio de 1885, se instalará en la punta de Robison, Sound de Puget, un silbato de vapor que en tiempos cerrados ó de niebla producirá ruidos de 6 segundos de duracion separados por intervalos de 54 segundos. El aparato y la casa del guarda están sobre una pequeña punta baja, de arena gruesa que mide 150 metros al E. de un mogote con construcciones, distantes entre sí 200 metros de maderas pintadas de blanco y con techos pardas. Situación: 47° 23' 20" N. y 116° 10' 1" O. Carta número 709 de la seccion VI. Madrid 10 de Junio de 1885.—El Director, Luis Alvarez de Arce.

Anuncios oficiales.

**INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.**  
Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Capitan General Director general de Administracion militar de estas Islas en 30 del corriente y no habiendo resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares, se procederá á una segunda pública licitacion en arreglo al Reglamento de contratacion de 18 de Julio de 1881 y demas ordenes vigentes al objeto de contratar arroz y palay que sean necesarios en el término de dos meses desde el primer del mes siguiente al en que se obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar en estas Islas en 29 del mes actual, se proceda á efectuar una convocatoria de proposiciones particulares para contratar dicho servicio durante un año á partir del dia 1.<sup>o</sup> del mes siguiente al en que se comunique al mejor postor la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General.  
La admision de dichas proposiciones tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del dia 12 de Abril próximo ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujecion a los pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaria de la espresada Dependencia en la ciudad Comisaria todos los dias no feriados. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se abrirán por el Tribunal de subasta media hora antes de la hora anunciada para dicho acto é irán extendidas en pa-

pel del sello 3.<sup>o</sup> y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon de depósito correspondiente importante seis mil ciento cincuenta pesos hecho en la Caja de depósitos de Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite. Además de berá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en las condiciones 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del pliego para este servicio.  
Manila 31 de Marzo de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

	Cantidad aproximada que podrán necesitarse en los dos años.	
	Arroz.	Palay.
Manila.	11849	7050
Cavite.	4024	
Cebu.	3120	
Iloilo.	700	
Puerto Princesa.	901	
Balabac.	401	
Zamboanga.	4106	
Pollok.	500	
Cottabato.	3740	
Joló.	5023	
Agaña (Marianas.)	700	
<b>Total.....</b>	<b>35064</b>	<b>7050</b>

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. . . . . vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años el suministro de arroz y palay necesarios á las fuerzas y caballos de este Ejército, que empezarán á contarse en 1.<sup>o</sup> del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General, se compromete á hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego á los precios siguientes:

	En Manila.	En Cavite.	En Cebu.	En Iloilo.	En Puerto Princesa.	En Balabac.	En Zamboanga.	En Pollok.	En Cottabato.	En Joló.	En Agaña.
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Por cada hectólitro de palay tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.  
Fecha y firma del proponente. 2

Hace saber: que habiendo resultado infructuosas las dos subastas celebradas para intentar contratar el suministro de leña necesaria en las factorias de subsistencia de Manila y Cavite durante un año; con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demas disposiciones vigentes, y segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar en estas Islas en 29 del mes actual, se proceda á efectuar una convocatoria de proposiciones particulares para contratar dicho servicio durante un año á partir del dia 1.<sup>o</sup> del mes siguiente al en que se comunique al mejor postor la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General.  
La admision de dichas proposiciones tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del dia 12 de Abril próximo ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia todos los dias no feriados.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-

rados admitiéndose por el tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel de sello 3.<sup>o</sup> y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de depósito correspondiente importante setenta y cinco pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.  
Manila 31 de Marzo de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año el suministro de leña necesaria en las factorias de Subsistencia de Manila y Cavite que empezarán á contarse en 1.<sup>o</sup> del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General, se compromete á hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego al precio siguiente:

	Pesos.	Cént.
Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso (en letra).	>	>

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.  
Fecha y firma del proponente. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Li-Sevilla enclavado en el sitio de Mababanaba, jurisdiccion del pueblo de Tarlac cabecera del mismo nombre, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.  
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 31 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Tarlac provincia de Tarlac denunciado por D. Francisco Li-Sevilla.

- 1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mababanaba jurisdiccion del pueblo de Tarlac, de cabida de ciento trece hectáreas, y veintinueve áreas cuyos límites son: al Norte y Este, con terrenos baldíos realengos del Estado, al Sur, con terrenos baldíos denunciados por José Robes y y al Oeste, con otros de la misma clase denunciados por Susana Albara.
- 2.<sup>a</sup> La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuatro pesos, treinta y cinco céntimos.
- 3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac en el mismo dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.
- 4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.
- 5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.<sup>o</sup> espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.
- 6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia Pampanga, la cantidad de pfs. 10'21 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tanpoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.
- 7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.
- 8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalternia de la provincia de Tarlac, segun el punto que haya el mismo determinado á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalternia.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalternia de la provincia de Tarlac segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de H. P. de la Pampanga segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolveran gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Seran de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 26 de Marzo de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

El día 6 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos público del edificio llamado antiguo Adanaa, y ante la subalternia del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denominado D. Estanislao Caluma, enclavado en el sitio denominado Inaltan, jurisdiccion del pueblo de Antipolo de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 24 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Antipolo provincia de Morong denunciado por D. Estanislao Caluma

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Inaltan, jurisdiccion del pueblo de Antipolo, de cabida de doscientos cuarenta y tres hectareas, treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte terrenos baldíos de Tucugun; al Este, id. de Buyag y Juanagan; al Sur, id. de Pedro Garcia, y al Oeste el denunciado por Gregorio Leyble.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos setenta y siete pesos, noventa cent.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternia de la provincia de Morong en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modo que se inserta á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º expresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece por adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs 1889 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se le solvente de su compromiso. Tampoco se será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cedula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecia á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, toma á nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Morong, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma á los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalternia de la provincia de Morong segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clausula 2ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalternia.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, debe á presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalternia de la provincia de Morong segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de Morong segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolveran gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Seran de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 18 de Marzo de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

CASA CENTRAL DE VACUNACION

El Jueves 8 del presente mes á las ocho de la noche se administrará la vacuna. Manila 1.º de Abril de 1886.—Rufino Martin.

Providencias judiciales.

En virtud de la providencia de esta fecha, escrito de doña Luisa de Leon se le dará posesion de las tierras compradas por la misma de don Concepcion David del pueblo de Mexico, situado Mamatetang del pueblo de Mababacat, tienen la cabida de quinientas habitas cuatro lornes y noventa y nueve siendo sus linderos y colinderos respectivamente cuatro rumbos, D. Isidoro Sandico, Candida Joaquina Dizon, Felipa Panguan, D. Bernandino y D. Francisco de Castro. Y para que tenga gar el día Domingo once de los corrientes entre y ocho de su mañana, el cual se habilita con las necesarias mediante á ser firmado, se fija el presente que las personas arriba expresadas como tambien no mencionándose como ignoradas, ora como testigos á la finca de que se dará posesion á doña Luisa de Leon ora como dueños de los predios colindantes de la finca y se consideren con derecho, asistan y concurren trayendo consigo los documentos en que le funden su percibimiento que de no hacerlo, les parará el presente que en derecho hubiere lugar, debiendo advertir el presente que este llamamiento hace las veces de citacion en forma, y suplente de aquellos que no hayan sido citados personalmente.

Dado en la Villa de Bacolor 1.º de Abril de 1886. Paulino B. Baltasar, Sisto Peña.—V.º B.º.—Martín

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en el número 4661 seguida contra Eusebio Sabas y otros que se cita y emplaza al chino fiel Sv-Sico, natural de can, soltero, de oficio panadero residente en el barrio Santo Cristo del arrabal de Bando para que dentro del término de nueve dias, se presente ante dicho Juez declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Quiapo á 29 de Marzo de 1886.—Plácido del

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros dictada en las diligencias instruidas en averiguacion de estraccion de dos bultos de tabaco chino verificados del vapor «D. Juan», se cita, llama y emplaza á Serrano, de oficio balquero y el chino Jo-Aya en el callejon del Rosario núm. 3, para que dentro de los tres dias, se presente en este Juzgado para declarar en las indicadas diligencias, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Escribanía del Juzgado del distrito de Intramuros 1.º de Abril de 1886.—Numeriano Adriano.

Imprenta de Amigos del Pais, calle Real núm.